

INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS / FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

DEUDAS APLAZABLES

El pago de deudas podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

En cualquier caso, las deudas cuyo importe no supere la cantidad de 300 € no podrá ser ni fraccionadas ni aplazadas.

Cuando el solicitante tenga deudas en periodo ejecutivo, el fraccionamiento o aplazamiento solicitado deberá contener la totalidad de la deuda pendiente por todos los conceptos sin excepción

PLAZOS MÁXIMOS DE APLAZAMIENTO / FRACCIONAMIENTO:

DESDE 300 € HASTA 1.500,00 €	MÁXIMO 12 MESES
DESDE 1.500,01€ HASTA 6.000,00 €	MÁXIMO 18 MESES
DESDE 6.000,01€ HASTA 18.000,00 €	MÁXIMO 2 AÑOS
DESDE 18.000,01€ EN ADELANTE	MÁXIMO 3 AÑOS

Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados

FORMA DE PAGO

Domiciliación bancaria.

GARANTIAS (solo para deudas mayores de 6000 €)

La concesión de aplazamiento o fraccionamiento para deudas mayores de 6000 € exigirá, en todo caso, la presentación de garantía en forma de aval bancario o seguro de caución.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada, se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

En el caso de que se requiera garantía, en la solicitud será preciso detallar la garantía que se ofrece, que deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Al amparo de lo establecido en el art. 54 de Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

- Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.
- En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el art. 62.5 de la Ley 58/2003, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

INTERESES

Los aplazamientos y fraccionamientos devengarán intereses de demora sobre la deuda que se aplaze o fraccione, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario de ingreso y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio. Los intereses devengados se pagarán junto con el plazo al que correspondan.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

Sant Joan d'Alacant – CP. 03550 – Casa Consistorial: Plaça d'Espanya, 1. Tel. 965 65 32 45. Oficines ; YbYUg.
Plaça de l'Església, 2. Tel. 966 01 31 00. CIF P-0311900-E